

Que los servicios de tarificación adicional que se provean a los usuarios se limiten a aquéllos para los que, de conformidad con el párrafo anterior, se informó con carácter previo a su acceso;

Que la posible descarga, a instancia suya o de los prestadores de servicios, de programas informáticos que efectúen la marcación de un número de tarificación adicional (programas marcadores) no pueda efectuarse sin el consentimiento previo expreso del usuario llamante, y que, después de que se haya utilizado el servicio objeto de la tarificación adicional, permitan una fácil desinstalación por el usuario y devuelvan la configuración previa que éste tuviese para el acceso a Internet;

Que se ponga gratuitamente a disposición del usuario llamante un programa informático que avise y, si aquél lo requiere, impida la instalación de programas marcadores no solicitados.

3. La información a facilitar al usuario llamante, previamente al acceso por éste a los contenidos, incluirá, al menos, los siguientes elementos:

Precio máximo por minuto del servicio;

Características del servicio;

Número telefónico utilizado para acceder a los servicios que sean objeto de la tarificación adicional;

Nombre y número de identificación fiscal del prestador del servicio de tarificación adicional;

Procedimiento para dar fin a la comunicación con el servicio de tarificación adicional y para, en su caso, restablecer el acceso a Internet a través del número de conexión inicial del usuario llamante;

Página Web desde donde el usuario llamante podrá descargarse el programa al que se refiere el último párrafo del punto 2 de este apartado.

4. Los operadores a los que les sean asignados bloques de numeración pertenecientes al rango atribuido en el apartado primero deberán comunicar a la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, previamente a su utilización, los formatos de presentación en pantalla de la información a la que se refiere el punto 3 de este apartado.

5. La componente del precio que retribuye al prestador del servicio de tarificación adicional por los servicios prestados a través del código atribuido en el apartado primero no podrá aplicarse hasta que al abonado llamante le haya sido suministrada la información a la que se refiere el punto 3 de este apartado. En todo caso, dicha componente del precio sólo podrá aplicarse una vez transcurridos 20 segundos desde el establecimiento de la llamada.

Quinto. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

20594 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 7 de noviembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1424	dólares USA.
1 euro =	125,82	yenes japoneses.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	0,68710	libras esterlinas.
1 euro =	8,9690	coronas suecas.
1 euro =	1,5702	francos suizos.
1 euro =	87,81	coronas islandesas.
1 euro =	8,2340	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58261	libras chipriotas.
1 euro =	31,885	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6398	lats letones.
1 euro =	0,4259	liras maltesas.
1 euro =	4,5930	zlotys polacos.
1 euro =	39,711	leus rumanos.
1 euro =	235,9500	tolares eslovenos.
1 euro =	41,240	coronas eslovacas.
1 euro =	1.718.360	liras turcas.
1 euro =	1,6147	dólares australianos.
1 euro =	1,5203	dólares canadienses.
1 euro =	8,8758	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8588	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9890	dólares de Singapur.
1 euro =	1.347,00	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0377	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.